



**PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00158-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del término legal.
Bucaramanga, 29 de junio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), julio diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda de **DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN** instaurada mediante apoderado judicial por **PEDRO DELGADO MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 13.742.010., y correo: pedromuelles10@gmail.com, **contra ANGELICA RIVERA SANCHEZ** con C.C. 63.348.327, heredera determinada y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor ISMAEL RIVERA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 5.559.282.

Como quiera que fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., los especiales del art. 406 ibídem; y es competente este Despacho para asumir su conocimiento por razón de su cuantía, es del caso proceder con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN** instaurada mediante apoderado judicial por **PEDRO DELGADO MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 13.742.010., y correo: pedromuelles10@gmail.com, **contra ANGELICA RIVERA SANCHEZ** con C.C. 63.348.327, heredera determinada y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor ISMAEL RIVERA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 5.559.282.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el Art. 409 del C.G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo especial establecido en el art. 406 del C.G.P.



QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **300-55119**, bien inmueble objeto de división. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 592 del C.G.P., y remita el certificado de tradición correspondiente.

SEXTO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de división, el cual, debe efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; y se procederá con la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e49857f7006c46b331c39050a0828b9f96970e332fdf64e3b27cc7322e75e9**

Documento generado en 10/07/2023 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>